

RESOLUCIÓN CREE-01-2024

“AUTORIZACIÓN DE COMPRA SIMPLIFICADA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA EN EL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (MER) PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los nueve días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Resultando

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió solicitud de autorización para compras de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); esta solicitud debe ser resuelta con base en la normativa vigente, específicamente con lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y el título II del Acuerdo CREE-30-2023.
- II. Que entre los antecedentes y hechos relevantes del presente caso, se destacan los siguientes:
 1. Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No. 219-98, 120-99 y 147-2007, respectivamente, todos debidamente publicados en el diario oficial “La Gaceta”, por su orden, en fechas diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y veintiséis (26) de enero del dos mil ocho (2008).
 2. Que mediante Acuerdo CREE-30-2023 de fecha 15 de marzo de 2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó las Disposiciones Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.
 3. Que mediante Acuerdo CREE-120-2023 del 25 de octubre del 2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificó los artículos 13 y 15 relacionados a las Disposiciones Transitorias para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.
 4. Que en fecha 22 de diciembre de 2023 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GD-713-12-2023 mediante el cual solicitó la autorización para iniciar un concurso público simplificado para la compra de potencia y energía en el Mercado Eléctrico Regional, mediante la modalidad de contratos firmes.
 5. Que mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2023 la Secretaría General admitió la solicitud antes referida y trasladó de forma conjunta las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que de forma conjunta o individual emitieran los pronunciamientos correspondientes.
 6. Que en fecha 29 de diciembre de 2023 la Secretaría General admitió información adicional presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
 7. Que en el expediente de mérito consta los dictámenes correspondientes de parte de la de la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica.
- III. Que conforme con la documentación adjunta al oficio número GD-713-12-2023 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicita la autorización para comprar por medio de Contratos Firmes un monto máximo de 180 MW, durante el plazo de un año.

Considerandos:

Que conforme con la Constitución de la República de Honduras, los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor pasarán a formar parte del Derecho Interno. Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central autoriza a los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados para comprar y vender energía de corto plazo bajo las reglas del Mercado, así como suscribir mediante el procedimiento de concurso, contratos de compra y venta de energía de largo plazo en el Mercado.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que según lo dispuesto por la Ley General de la Industria Eléctrica, la exportación de energía es permitida de conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Que las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional establece reglas que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe de observar para realizar compras simplificadas de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional (MER) mediante Contratos Firmes.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-02-2024 del 9 de enero de 2024 el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución de la República de Honduras; artículo 30 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; los artículos 1, 3, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículos 13, 14 y 15 romanos i y vi de las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional (MER); artículo 4 y



demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por mayoría de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que proceda a contratar hasta un máximo de 180 MW de capacidad y energía, mediante la modalidad de Contratos Firmes. Las compras se podrán realizar por un periodo de un año.

SEGUNDO: Requerir al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que realice lo siguiente:

A. Modifique el documento denominado “*Solicitud de autorización*” en los términos siguientes:

- i. Modificar la denominación del documento “*Solicitud de autorización*” por “*Solicitud de ofertas*”.
- ii. Eliminar de la “*Invitación a Presentar Ofertas de venta de potencia y energía mediante contratos firmes*” la referencia a personal que pertenece al Centro Nacional de Despacho (CND), el cual no debería participar de contrataciones dadas sus características de funcionamiento independiente.
- iii. Aclarar en el último párrafo de la sección denominada “*Aceptación de ofertas*” que, aunque los sub-bloques de capacidad a contratar por nodo de la RTR podrían redefinirse, la capacidad total a adjudicar no debe sobrepasar los 180 MW establecidos en la solicitud de autorización presentada ante esta Comisión.
- iv. Incluir la fecha de inicio del período para el cual se pretende realizar la contratación o, en dado caso, indicar a partir de qué plazo una vez suscritos los contratos de suministro iniciaría dicho período.
- v. Eliminar el primer párrafo contenido en la sección “*Análisis de ofertas*” en vista que conforme con lo establecido en las disposiciones técnicas transitorias esta Comisión no está facultada para aprobar la conformación de una Junta de Licitación o Comisión Evaluadora, para este tipo de contratación.
- vi. En lo concerniente al contrato marco, modificar la cláusula decima novena denominada “*Modificaciones del Contrato*” con el fin de establecer que el contrato podrá ser modificado entre las partes previa aprobación de esta Comisión.

Dichas modificaciones deben de realizarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

B. Una vez realizada las modificaciones indicadas en el numeral A, proceda a publicar el documento denominado “*Solicitud de ofertas*” en los portales correspondientes durante el periodo de duración del llamado público a los oferentes. Lo anterior en virtud que la misma contiene los aspectos descritos en el artículo 15 romano i del Acuerdo CREE-30-2023.

TERCERO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente:

- i. Que conforme con lo establecido en las Disposiciones Técnicas Transitorias para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional, el precio de los contratos que resulten del proceso de concurso más la suma de derechos firmes de transmisión no será mayor que el costo monómico compuesto por el costo marginal máximo registrado en el

Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO) nacional durante los últimos doce (12) meses previos al desarrollo del concurso público simplificado más el precio de la potencia legalmente establecido.

- ii. Que para estructurar la capacidad total a adjudicar en sub-bloques de contratación por nodos de la RTR referidos en el documento denominado "Solicitud de autorización" (3183 de la subestación La Entrada Copán, 3310 de la subestación Prados y 3034 de la subestación Pavana), se debe tener en consideración las máximas capacidades de transferencia de importación impuestas por las limitaciones del sistema eléctrico regional evitando contratar capacidad superior a dichos límites técnicos.


CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución a los apoderados o representantes legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ